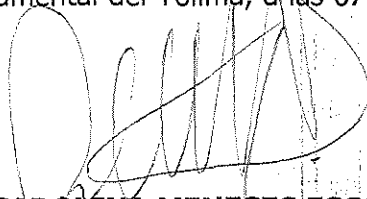
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>112 - Contraloría del Estado</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-033-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	HERNANDO ALBERTO BUENDIA PEREZ , identificado con cedula de ciudadanía C.C.14.321.046.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 002
FECHA DEL AUTO	24 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de Marzo de 2026.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de Marzo de 2026. A las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:06-03-2023

AUTO No. 002 DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-033-2023

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el Auto de Asignación No. 164 del 05 de septiembre de 2023, proceden a proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante el **Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima, bajo el Radicado No. 112 – 033 – 2023**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

COMPETENCIA

Esta Despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 164 del 05 de septiembre de 2023, y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 10 de julio de 2023 ser adelantado ante el **Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 013 del 13 de marzo de 2023, trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Memorando Número CDT – RM –2023-0000-1415 del 21 de marzo de 2023, en cual expone los siguientes hechos y en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

"La Empresa social del estado, Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda Tolima. Fue creada según consta en la Ordenanza número 091 de diciembre 28 de 1994, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa;(...)

"Al evaluar las condiciones del precio y especificaciones técnicas de los presupuestos de los contratos suscritos con el hospital San Juan de Dios de Honda y que son objeto de evaluación por parte de la auditoría, se pudo determinar que estos presentan en su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidas del IVA", esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes grabados que se adquieran de terceros ya sea por entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes grabados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la Delgada División Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal)"

El Hospital San Juan de Dios de Honda, suscribió los contratos que se describen a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

CONTRATO					
NO.	FECHA	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	IVA SOBRE LA UTILIDAD
687	1/11/2017	Mantenimiento y mejoramiento localito del área de facturación-SIAU- optometría en el servicio de consulta externa del Hospital san Juan de Dios	41.924.987,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	422.824,00
786	15/11/2017	Mantenimiento y adecuación de las instalaciones del Auditorio del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E	23.235.915,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	233.643,00
788	27/11/2017	Mantenimiento y mejoramiento localivo del área de Odontología en el servicio de consulta externa del Hospital san Juan de Dios	10.962.647,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	101.615,00
169	10/04/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el portico de entrada hacia el servicio de urgencias del Hospital san Juan de Dios	60.599.443,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	-
170	10/04/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en habitación 110 puertas de las habitaciones 109, 110, 111, y 112 y parte del cielo raso del pasillo el el área del Hospital san Juan de Dios	18.213.871,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	188.766,83
225	26/06/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el portico de entrada al servicio de consulta externa Hospital san Juan de Dios	99.977.087,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	1.366.168,73
227	26/06/2019	Mantenimiento y mejoramiento localivo en el servicio de terapia física del Hospital san Juan de Dios	20.220.296,00	RICARDO VARGAS CARDOSO	152.515,00
TOTAL			275.134.246,00		2.465.532,56

El valor total reconocido al contratista asciende a la suma de \$275.134.246, donde se reconoció y pago de forma indebida la suma de \$2,465,532.56, por concepto de "IVA sobre utilidad" lo cual se evidencia en las respectivas actas de recibo final de obra, existentes en los expedientes de los contratos 170 del 10 de abril del 2019, 225 del 26 de junio del 2019, y 227 el 26 de junio del 2019.


Por lo anterior el hospital San Juan de Dios, produjo presunto detrimento patrimonial al cancelar al señor Ricardo Vargas Cardoso la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de "IVA sobre utilidad".

El hallazgo de la auditoría se disminuye a la suma de \$1,707 450.56, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde ya opera la caducidad fiscal

Por el hecho de atender a denuncia se tenía que evaluar los contratos de la vigencia 2017"

✗

54

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>haciendo posible el desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Posteriormente, mediante Auto de Asignación No. 164 del 05 de septiembre de 2023, proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal **Radicado No. 112 – 033 – 2023 del 05 de septiembre de 2023** al Profesional Especializado José Saín Serrano Molina.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 164 del 05 de septiembre de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02¹

Artículo 06

Artículo 29²

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.


² El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Artículos 123 Inc. 2³

Artículos 209⁴

Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)

Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993

✦ Artículo 04⁵

Ley 610 de 2000

✦ Artículo 01

✦ Artículo 02

✦ Artículo 03

✦ Artículo 04

✦ Artículo 05

✦ Artículo 06

✦ Artículo 16⁶

✦ Artículo 17⁷

✦ Artículo 40

✦ Artículo 41

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.


⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 04, literales: " (...); (e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; (i) Establecimiento de métodos modernos de información que facilite la gestión y el control; (j) Organización de Métodos confiables para la evaluación de la gestión..."

⁶ Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

⁷ Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

✚ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

✚ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**

- ✓ Numeral 1⁸
- ✓ Numeral 18⁹
- ✓ Numeral 21¹⁰

✚ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**

- ✓ Numeral 1¹¹
- ✓ Numeral 12¹²

✚ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**

- ✓ Numeral 1¹³
- ✓ Numeral 10¹⁴

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- ✚ Artículo 95.¹⁵
- ✚ Artículo 111¹⁶
- ✚ Artículo 119¹⁷
- ✚ Artículo 120. Pólizas.¹⁸

⁸ Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

⁹ 19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

¹⁰ 22. "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

¹¹ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

¹² 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones."

¹³1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.


¹⁴ 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

¹⁵ Artículo 95. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

¹⁶ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

¹⁷ Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

¹⁸ Artículo 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del Auto de Asignación No. 164 del 05 de septiembre de 2023¹⁹, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Entidad	Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E Nivel II
Nit	800.700.666-8
Naturaleza Jurídica	Empresa Social Del Estado
Dirección Alcaldía	Calle 9, Avenida Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Código Dane	73 349
Código Postal	73 20 40
Teléfono	(608) 2513100
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Email Oficial	ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Representante Legal	Carmen Patricia Henao Max
Cargo	Gerente


2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre Y Apellido	Hernando Alberto Buendía Pérez
Cargo	Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén-Supervisor
Periodo En El Cargo	02 de diciembre de 1993 a la fecha
Asignación Básica	1.817.900(2019) \$1.840.800 (2020)
Cedula De Ciudadanía	14.321.046 Honda Tolima
Dirección Hospital	Calle 9, Av. Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 14-63 Paseo Bolívar Honda Tolima
Celular Principal	3106198982 -3228110816
Email Notificaciones Judiciales	

Nombre Y Apellido	José Jaime González Enciso
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	28 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Abril 2020
Asignación Básica	2020 - \$8.490.500
Cedula De Ciudadanía	11.314.150 Girardot - Cundinamarca
Dirección Hospital	Calle 9, Av. Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Dirección Residencia	Carrera 6 No. 7-25 Espinal - Tolima
Teléfono	(068)
Celular Principal	josejaime1967@hotmail.com
Email:	3108001335
Email Notificaciones Judiciales	josejaime1967@hotmail.com

tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

¹⁹ Exp. Legajo Uno Folio 17 al 22 – 514, Carpeta 03.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Contratista: Contratista 170, 225, y 227 de 2019

Nombre	Ricardo Vargas Cardoso
Cedula no.	93.126.920 de El Espinal
Dirección correspondencia	Carrera 2 No. 12-89 Casa 3 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	312 306 6351
Cargo	Contratista
Forma de Vinculación	Contratista 170, 225, y 227 de 2019
Correo Electrónico	ricardovargascardoso@hotmail.com

Se vincula como la firma contratista y beneficiaria a quien se le reconoce y avala el pago de forma indebida por concepto de **"IVA sobre Utilidad"** con cargo a los Contratos 170, 225, y 227 de 2019.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas, identificadas conforme a los archivos que se describen a continuación:

CARPETA EN MEDIO FISICO

1. Auto de Asignación No 097 del 24 de Abril de 2023 folio (1) folio
2. Memorando CDT-RM-2023-00001415 de fecha 13 de Marzo 2023 Folio (2)
3. Hallazgo 013 del 13 de marzo 2023 Folios 7

CARPETA EN MEDIO MAGNETICO Folio (8)

Documento en Medio Físico

Soportes CD 1- Carpetas y Sub Carpetas Contrato 170 de 2019

- Ricardo Vargas 000170-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000170-2019 Tomo 2

Contrato 169 de 2019

- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 2
- Ricardo Vargas 000169-2019 Tomo 3


Contrato 225 de 2019

- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 2
- Ricardo Vargas 000225-2019 Tomo 3

Contrato 227 de 2019

- Ricardo Vargas 000227-2019 Tomo 1
- Ricardo Vargas 000227-2019 Tomo 2

- Anexos oficio GJ-025-2023 traslados fiscales
- Controversia Hospital San Juan de Dios Honda
- GJ-025-2023 oficio de presentación

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la custodia de los recursos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

- Informe Definitivo
- Informe Hospital de Honda
- RCF-012 Traslado Hallazgo

ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente Auto fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de Apertura No. 043 del 10 de Julio de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023 (Folios 10 al 17).
- 2) Memorando CDT-RM-2023-00003798 del 12 de julio 2023, se remite expediente a la Secretaría General para su respectiva notificación, comunicación y demás trámites pertinentes. (Folios 18).
- 3) Oficio CDT-RS-2023-00004422²⁰ del 14 de julio 2023, Ricardo Vargas Cardoso citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 19 al 20).
- 4) Oficio CDT-RS-2023-00004423²¹ del 14 de julio 2023, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., Comunicación Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 21 al 24).
- 4) Oficio CDT-RS-2023-00004424²² del 14 de julio 2023, Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, Comunicación Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 25 al 26)
- 5) Oficio CDT-RS-2023-00004425²³ del 14 de julio 2023, Hernando Alberto Buendía Pérez, citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 27 al 30)
- 6) Oficio CDT-RS-2023-00004426²⁴ del 14 de julio 2023, José Jaime González Enciso, citación notificación personal Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 31 al 32)
- 7) Diligencia de Notificación Personal, 17 de julio de 2023, José Jaime González Enciso, Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 33)
- 8) Diligencia de Notificación Personal, 27 de julio de 2023, Ricardo Vargas Cardoso, Auto de


²⁰ Carrera 2ª No. 12-89 Casa 3 Espinal Tolima. Entregado el 19 de julio de 2023

²¹ Calle 100 No. 9-45 Piso 8 y 12, Bogotá D.C. Entregado el 02 de agosto de 2023

²² notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co Entregado el 14 de julio de 2023

²³ Calle 11 No. 14-63 Paseo Bolívar Honda Tolima. NO Entregado, segundo intento el 29 de julio de 2023

²⁴ Carrera 6ª No. 7-25 Espinal Tolima. Entregado, el 19 de julio de 2023

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 34)

9) Oficio CDT-RS-2023-00004427²⁵ del 27 de julio 2023, Hernando Alberto Buendía Pérez, notificación por Aviso Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 35 al 36)

10) Oficio CDT-RS-2023-00005164²⁶ del 18 de Agosto 2023, dirigido al Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, Solicitud información Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 37 al 39).

11) Oficio CDT-RE-2023-00003610 del 22 de Agosto 2023, dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, Versión Libre y espontánea Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, presentado por el señor José Jaime González adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 40-42)

12) Oficio CDT-RE-2023-00003614 del 22 de Agosto 2023 dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, excusa por no asistir a la versión Libre y espontánea Auto de Apertura No. 043, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, presentado por el señor Hernando Alberto Buendía Pérez, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 43-44)

13) Memorando CDT-RM-2023-00004574 del 25 de Agosto 2023, se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, habiendo dado cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Apertura No. 043 (Folio 45).

14) Oficio fechado el 31 de agosto 2023, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicitando el archivo del proceso, como quiera que el señor Ricardo Vargas Cardoso resarcíó el daño, anexa consignación de la entidad Financiera Bancolombia, fechada el 31 de agosto de 2023, por valor de \$1.707.450, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, (Folio 46)

15) El 5 de septiembre de 2023, se profiere Auto de Asignación No. 164, Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023 (Folio 47)


16) El 22 de septiembre de 2023, se profiere Auto mediante el cual se avoca conocimiento y continúa con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023 (Folio 48)

17) El 14 de julio de 2025, vía correo electrónico (joseserrano@contraloriadeltolima.gov.co) se remite al señor Ricardo Vargas Cardoso copia del pago efectuado con forme al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, para tramitar solicitud de certificación de pago ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folio 49-50)

18) Oficio CDT-RE-2025-00003492 del 15 de Agosto 2025 se remite via Correo email a

²⁵ Calle 11 No. 14-63 Paseo Bolívar Honda Tolima. Entregado el 08 de Agosto de 2023

²⁶ notificacionesjudiciales@hsjd.gov.co Entregado el 18 de Agosto de 2023

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza en cada procedimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, Certificación de pago al Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, suscrito por la Oficina de Recursos físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 51-52)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía Aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Artículo 44 Ley 610 de 2000)²⁷.

La compañía aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	982-87-994-00000021	
Fecha de Expedición	15 Marzo. 2019	
Vigencia	15 Marzo. 2019	14 Marzo 2020
Valor Asegurado	\$ 100'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	
Asegurado	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	
Beneficiario	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	


CD-1 Soporte; Hallazgo No. 013 del 13 de marzo 2023. Folio 08

Objeto del Seguro: Manejo

El amparar básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas económicas reclamadas en virtud de fallo con responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la entidad estatal asegurada exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos por los empleados de la entidad en ejercicio de la gestión fiscal, siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal se ajusten a las condiciones de la póliza.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los

²⁷ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 44: **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certeza en el cumplimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su Artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro - mejor aún modalidad aseguraticia - se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (Art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*


Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, Aseguradora Solidaria de Colombia, es necesario hacer las siguientes precisiones: primero, es de tener en cuenta que el Seguro de Manejo Póliza Global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, contra todo riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la Administración del Hospital, o por los que sea responsables, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

En tal sentido, se vincula a este proceso en los términos antes señalados en el acápite **"VINCULACIÓN AL GARANTE - Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales** -, de éste proveído, a la Compañía Aseguradora en calidad de Tercero Civilmente Responsable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el **Artículo 5º de la Ley 610 de 2000**.


- ✚ Un daño patrimonial al Estado
- ✚ Una conducta dolosa o gravemente²⁸ culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.²⁹
- ✚ Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

Conforme a los hechos investigados en los términos del Hallazgo Fiscal No. 013 del 13 de marzo de 2023, se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 033 – 2023 del 05 de septiembre 2023, **Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima**.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 013 del 13 de marzo de 2023, producto de la auditoría practicada a la Administración del **Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima**, por medio del cual se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio del **Hospital San Juan de Dios Del Municipio De Honda Tolima**, al reconocer y pagar en forma indebida la *suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,465,532.56)*, por concepto de " **IVA sobre utilidad**" lo cual se evidencio en las respectivas actas de recibo final de obra, existentes en los expedientes de los contratos 170 del 10 de abril del 2019, 225 del 26 de junio del 2019, y 227 el 26 de junio del 2019, produciendo un detrimento patrimonial al cancelar al señor Ricardo Vargas Cardoso la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de " **IVA sobre utilidad**".

²⁸ Texto modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 declarado inexecutable por la Corte mediante Sentencia C-090-2022 del 10 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁹ Ley 1474 Artículo 118. Determinación De La Culpabilidad En Los Procesos De Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

El hallazgo de la auditoría se disminuyó a la suma de **\$1,707 450.56**, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde ya opera la caducidad fiscal.

Es de indicar que el referido Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 10 de Julio de 2023, fue debidamente comunicado el 14 de Julio de 2023 al Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, a través del Oficio CDT-RS-2023-00004424 (Folios 25 al 26), y por aviso a los señores en los términos como se referencia a continuación:

Notificación por Aviso en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 10 de Julio 2023:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	Hernando Alberto Buendía Pérez	08 Agosto 2023	35-36

Notificación Personal en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 10 de Julio 2023:

No.	Notificaciones AVISO		
	Nombre	Fecha	Folio
1	José Jaime Gonzales Enciso	17 Julio 2023	33
2	Ricardo Vargas Cardoso	27 Julio 2023	34

DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea, las cuales fueron rendidas en los términos que a continuación se enuncia:


No.	Versiones		
	Nombre	Fecha	Folio
1	José Jaime González Enciso	22-Agosto 2023	40-42

De la versión libre y espontánea rendida y recibida por este Despacho a folio 40 al 42 del primer cuadernillo del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 033 – 2023 del 05 de septiembre de 2023, se hace una breve enunciación de aquellas que, por la importancia de algunos aspectos señalados en la misma, en especial por quienes tiene bajo su responsabilidad el pago de las respectivas obligaciones, se considera deben ser retomados:

José Jaime González Enciso, en calidad de Representante Legal del Hospital San Juan De Dios de Honda, manifestando que:

"A juicio de la Contraloría se realizaron pagos de IVA sobre honorarios o utilidad esto es en unas condiciones que no favorecían los intereses del Hospital, indica el despacho lo siguiente:

"Al evaluar las condiciones de precio y especificaciones técnicas de los presupuestos de los contratos suscritos por el Hospital San Juan de Dios de Honda y que son objeto de evaluación por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

parte de la auditoria, se pudo determinar que estos presentan en su presupuesto el concepto "IVA sobre utilidad", cuando el contrato de obra se encuentra excluido de dicho impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la ley 21 de 1992 "Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA"; esto -implica que los contratistas no cobran el I.VA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieren de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA, correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. (Concepto la delgada División Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villareal G.)

(...)

Por lo anterior el Hospital San Juan de Dios, produjo presunto detrimento patrimonial al cancelar al señor RICARDOVARGAS CARDOSO la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos con 46 centavos... por concepto de IVA sobre utilidad". El hallazgo de auditoría se disminuye a la suma de \$1.707.450.56, teniendo en cuenta que en el proceso auditor se evaluaron contratos de la vigencia 2017 donde opera la caducidad fiscal....."

Una vez revisada cuidadosamente la imputación hecha por su despacho mediante auto de fecha 10 de Julio de 2023 debo manifestar que el hallazgo hecho en su momento así como de la conducta indilgada no se puede establecer la existencia de los elementos constitutivos de una responsabilidad a mi cargo, por lo que se hace necesario que se me desvincule; pues del material probatorio obrante en el expediente no obra prueba alguna de una conducta dolosa o culposa activa u omisiva atribuible a mi como persona que realiza gestión fiscal, menos aún un daño patrimonial y mucho menos aun un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


LA CONDUCTA INVESTIGADA NO ME ES IMPUTABLE - PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PERSONALIDAD DE LAS SANCIONES O Dimensión PERSONALÍSIMA DE LA SANCIÓN"

La imposición de cualquier tipo de sanción a un sujeto investigado en el derecho administrativo exige como presupuesto básico que la conducta bajo examen le resulte atribuible o imputable, es decir, que la misma haya sido efectivamente realizada por el sujeto que se investiga. Se trata de un principio constitucional consagrado por el artículo 29 de la Constitución Política³⁰, conocido bajo el "principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción", y respecto del cual la doctrina nacional afirma:

"...el principio de la personalidad de la sanción se desenvuelve dentro del concepto universal según el cual no puede hacerse responsable a una persona por un hecho ajeno. O dicho, en otros términos, solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsables de sus actos y no de los hechos de los terceros (. . .) el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Fundamental colombiana exige el juzgamiento conforme "al acto que se le imputa" a su autor y no, en manera alguna, al acto del cual es autor otra persona diferente. Se trata, sin duda, de un postulado que cubre la totalidad del ordenamiento punitivo del Estado y, por ende, aplicable al derecho sancionador administrativo, por lo que la regla que se enuncia tiene rango constitucional...". "Derecho Administrativo Sancionador y/o una aproximación dogmática", Jaime Ossa Arbeláez, editorial Legis, segunda edición 2009, Página 410-

Ahora bien, para el caso concreto, quien tenía el deber en el Hospital San Juan de Dios de Honda en especial en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato era el supervisor de la época para dicho contrato de

³⁰ Constitución Política, Artículo 29: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado si no conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del patrimonio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

conformidad con lo dispuesto en el contrato y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1882 del 2018.

En consecuencia, resulta necesario concluir la completa falta de imputabilidad de dicha conducta respecto a mí, puesto que la supervisión del contrato no era ni es una función a mi cargo, sino de otro funcionario, -en este caso del supervisor del contrato.

De conformidad con lo anterior debo solicitar respetuosamente a su despacho desvincularme de la actuación adelantada y proceder a la cesación de la acción fiscal en mi contra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que consagra lo siguiente: *"..en cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al estado o comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal, o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Negritas y Subrayas ajenas al texto)"*,

Mediante oficio fechado el 31 de agosto 2023 (Folio 46), dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se solicita el archivo del proceso, como quiera que el señor Ricardo Vargas Cardoso resarció el daño, anexa consignación de la entidad Financiera Bancolombia, fechada el 31 de agosto de 2023, por valor de \$1.707.450, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023.

Espinal, 31 de Agosto del 2023

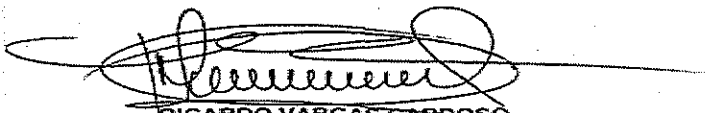
Señora
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica Responsabilidad Fiscal
 C.D.T.

REF: Resarcimiento de proceso 112-033-2023 Hospital San Juan de Dios de Honda


RICARDO VARGAS CARDOSO con cedula de ciudadanía No. 93.126.920 de El Espinal - Tol. con el fin de evitar trámites procesales y diligencias fiscales en mi contra, me permito solicitar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-033-2023, como quiera que he resarcido el daño que se investiga por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS SENTAVOS \$1.707.450.56.**

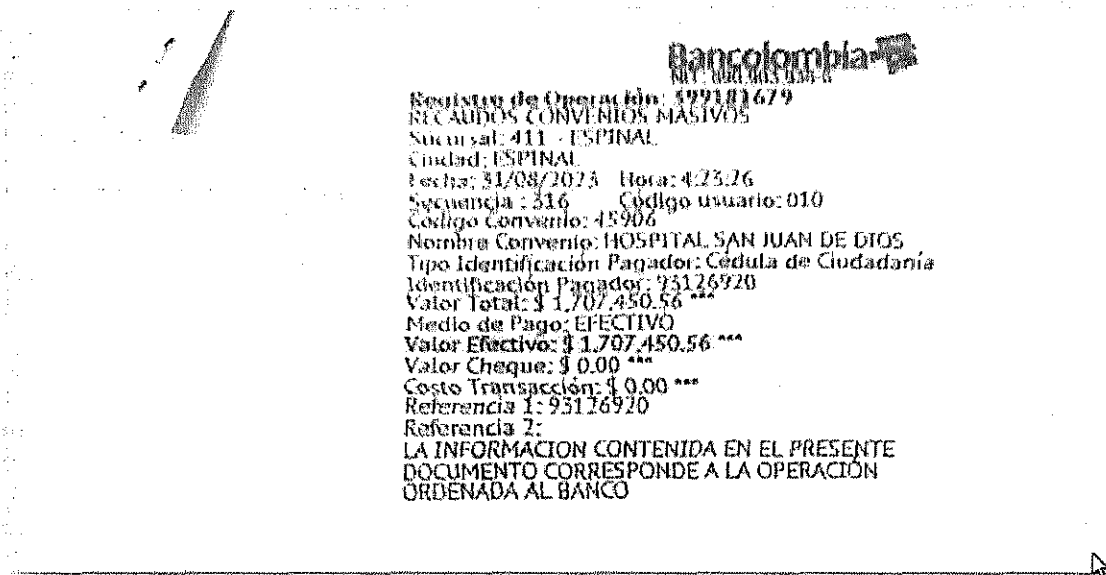
Anexo consignación de Bancolombia con fecha 31 de Agosto de 2023 por el valor **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS SENTAVOS \$1.707.450.56.** A la cuenta corriente Bancolombia No. 42476897079 Hospital San Juan de Dios de Honda.

Cordialmente,



RICARDO VARGAS CARDOSO
 C.C. No. 93.126.920 de El Espinal - Tol.
 CEL: 312 306 6351
 E-MAIL: ricardovargascardoso@hotmail.com
 DIR: Cra 2 N # 12-89 casa 3 conjunto pradera azul, Espinal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Comunicación y Transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03
	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023	



Así mismo, se remite vía Correo email a Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con radicado CDT-RE-2025-00003492 del 15 de Agosto 2025, Certificación de pago al Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, suscrito por la Oficina de Recursos Físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima. (Folios 51-52)


De otra parte, a folios 51 y 52 del expediente Proceso de Responsabilidad Fiscal, 112-033-2023, se evidencia documento expedido por la Oficina de Recursos físicos y Financiero del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, con los respectivos soportes, donde certifica que el señor Ricardo Vargas Cardoso, canceló la suma de **Un millón setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1,707 450.56) M/cte.**

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto de Apertura No. 043 del 10 de Julio de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023 (Folios 10 al 17), se ha resarcido en su totalidad, por valor de **Un millón setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1,707 450.56)M/cte.** a la cuenta corriente Número 42476897079 Bancolombia a nombre del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, efectuado por el señor Ricardo Vargas Cardoso, por concepto de reintegro descuento **IVA sobre utilidad**.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal atribuida a los funcionarios responsables en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, objeto de investigación, se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga, y según la causal invocada en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011³¹ y el Artículo 47 de

³¹ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

61

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la conservación del patrimonio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

la Ley 610 de 2000³², se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido en su totalidad el daño causado a las Arcas del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:

Nombre Y Apellido	Hernando Alberto Buendía Pérez
Cargo	Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén-Supervisor
Periodo En El Cargo	02 de diciembre de 1993 a la fecha
Asignación Básica	1.817.900(2019) \$1.840.800 (2020)
Cedula De Ciudadanía	14.321.046 Honda Tolima
Dirección Hospital	Calle 9, Av. Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 14-63 Paseo Bolívar Honda Tolima
Celular Principal	3106198982 -3228110816
Email:	
Email Notificaciones Judiciales	


Contratista: Contratista 170, 225, y 227 de 2019

Nombre	Ricardo Vargas Cardoso
Cedula no.	93.126.920 de El Espinal
Dirección correspondencia	Carrera 2 No. 12-89 Casa 3 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	312 306 6351
Cargo	Contratista
Forma de Vinculación	Contratista 170, 225, y 227 de 2019
Correo Electrónico	ricardovargascardoso@hotmail.com

Además, y conforme Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	982-87-994-00000021	
Fecha de Expedición	15 Marzo. 2019	
Vigencia	15 Marzo. 2019	14 Marzo 2020
Valor Asegurado	\$ 100'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	
Asegurado	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	
Beneficiario	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	

³² **Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. Negrilla y Subraya fuera de texto

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023

En este orden de ideas y conforme a la valoración del material probatorio adjunto, y como quiera que no existe póliza alguna que ampare los riesgos y/o eventualidad que se pueda ocasionar en razón al objeto de la presente investigación, no se vinculó a ninguna Compañía de Seguro en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendría los mismos derechos y facultades de los implicados en los términos del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Por las razones anteriormente expuestas, los anteriores presuntos responsables, no estarían inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

*"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que los documentos aportados en el proceso como pruebas de pago fueron apreciados íntegramente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

*"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción **cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial** que está siendo investigado o por el cual sé ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".* (Negrilla y Subraya fuera del texto original)


Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

"Grado de Consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, contra el (los) señor (es):

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Nombre Y Apellido	Hernando Alberto Buendía Pérez
Cargo	Auxiliar Administrativo con funciones en el área de Almacén-Supervisor
Periodo En El Cargo	02 de diciembre de 1993 a la fecha
Asignación Básica	1.817.900(2019) \$1.840.800 (2020)
Cedula De Ciudadanía	14.321.046 Honda Tolima
Dirección Hospital	Calle 9, Av. Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Dirección Residencia	Calle 11 No. 14-63 Paseo Bolívar Honda Tolima
Celular Principal	3106198982 -3228110816
Email:	
Email Notificaciones Judiciales	


Nombre Y Apellido	José Jaime González Enciso
Cargo	Gerente
Forma De Vinculación	Decreto
Periodo En El Cargo	28 de Diciembre de 2016 hasta el 30 de Abril 2020
Asignación Básica	2020 - \$8.490.500
Cedula De Ciudadanía	11.314.150 Girardot - Cundinamarca
Dirección Hospital	Calle 9, Av. Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Dirección Residencia	Carrera 6 No. 7-25 Espinal - Tolima
Teléfono	(068)
Celular Principal	josejaime1967@hotmail.com
Email:	3108001335
Email Notificaciones Judiciales	josejaime1967@hotmail.com

Contratista: Contratista 170, 225, y 227 de 2019

Nombre	Ricardo Vargas Cardoso
Cedula no.	93.126.920 de El Espinal
Dirección correspondencia	Carrera 2 No. 12-89 Casa 3 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	312 306 6351
Cargo	Contratista
Forma de Vinculación	Contratista 170, 225, y 227 de 2019
Correo Electrónico	ricardovargascardoso@hotmail.com

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Nit	860.524.654 - 6	
No. De Póliza	982-87-994-00000021	
Fecha de Expedición	15 Marzo. 2019	
Vigencia	15 Marzo. 2019	14 Marzo 2020
Valor Asegurado	\$ 100'000.000	
Seguro Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	
Amparos Contratados	(...) Delitos contra la Administración Pública y Fallos con Responsabilidad Fiscal	
Tomador	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	
Nit.	800.700.666-8	
Asegurado	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima	

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06- 03-2023	

Nit.	800.700.666-8
Beneficiario	Hospital San Juan de Dios Honda Tolima
Nit.	800.700.666-8

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL por los hechos objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011³³ en correspondencia con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se ha resarcido el daño patrimonial cuantificado en de **Un millón setecientos siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1,707 450.56)M/cte.**

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17³⁴ de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011³⁵**, haciéndole saber que contra la presente, no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000³⁶.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, para que se surtan los respectivos trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.


Entidad	Hospital San Juan de Dios de Honda
Nit	800.700.666-8
Naturaleza Jurídica	Empresa Social Del Estado
Dirección	Calle 9, Avenida Centenario No. 16-38, Calle 9 Honda Tolima
Código Dane	73 349
Código Postal	73 20 40

³³ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

³⁴ **Reapertura.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

³⁵ **Artículo 106** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

³⁶ **Artículo 18. Grado de consulta.** "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:06-03-2023

Teléfono	(608) 2513100
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Email Oficial	ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Representante Legal	Carmen Patricia Henao Max
Cargo	Gerente

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-033-2023 adelantado ante la Hospital San Juan de Dios E.S.E Nivel II de Honda Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE SAIN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador

